



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

San José, 28 de julio del 2020  
DM-OF-508-20

1

Señor  
Pedro Muñoz  
Diputado  
Fracción del Partido Unidad Social Cristiana

Asunto: Solicitud para que por los efectos del COVID-19 se considere una ampliación del plazo para la entrada en vigencia del Reglamento Técnico Costarricense RTCR 486:2016, para el producto llantas neumáticas.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio AL-FPUSC-14-OFI-0221-2020 del pasado del 15 de julio del 2020, relacionado con la consideración de una ampliación para la entrada en vigencia del Reglamento Técnico Costarricense RTCR 486:2016, deseo hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. El Reglamento Técnico en mención se ha venido trabajando desde el 2006 y la propuesta final data del año 2016, véase código de referencia RTCR 486:2016. Durante todo el tiempo indicado, se ha contado con la participación de las partes que podrían verse afectadas, siendo sometido a procesos de consultas públicas nacionales e internacionales en varias ocasiones.
2. El Decreto Ejecutivo fue promulgado en octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 2 de febrero de 2019, indicándose que entraría en vigor 12 meses después de su publicación, es decir, a partir del 2 de febrero de 2020.
3. No obstante, en atención a preocupaciones del sector respecto a la presentación de certificados de productos provenientes de algunos países, se inició un el proceso de discusión y revisión del reglamento publicado desde diciembre del 2019. Como resultado de ello, se elaboró una reforma cuyas etapas han marchado de acuerdo con el cronograma acordado con los sectores involucrados (incluida la Asociación de Comercializadores y Recauchadores de Llantas, ACOLLRE). La propuesta, que incluye



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

los aspectos señalados anteriormente, está en la etapa de firma del señor Presidente y publicación en La Gaceta.

4. De forma paralela, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42131-MEIC del 3 de diciembre del 2019, se trasladó la entrada en vigor al 2 de agosto del presente año, para darle nuevamente otra oportunidad al sector de ajustarse a los requerimientos del reglamento, lo que representa un total de 18 meses para adecuarse a las disposiciones. Se debe aclarar que no son disposiciones que impliquen cambios en los sistemas de producción, dado que, a nivel mundial, la industria se guía mayormente por las mismas especificaciones incluidas en el reglamento técnico nacional.
5. Adicionalmente, este Despacho ha emitido varias resoluciones de equivalencia con regulaciones aplicables en los principales mercados de origen de este tipo de producto (México, Colombia, Brasil, Argentina, Europa, China), de forma tal que se facilite la demostración del cumplimiento de lo exigido.
6. Como parte del proceso de implementación del RTCR, el sistema TICA de la Dirección General de Aduanas a la fecha se encuentra ajustado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución RS-DGA-338-2020, sobre la aplicación de las Notas Técnicas 0369 y 0370 a los incisos arancelarios asociados al producto regulado.
7. De igual forma, el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), que es la institución encargada de la transmisión al TICA del cumplimiento de la nota técnica, está preparada para ello, por cuanto la implementación de estos procedimientos no es nueva para esa Institución. Productos como cemento, cables eléctricos y varillas de construcción utilizan esquemas similares y han funcionado sin contratiempos (aún en este tiempo de pandemia siguen operando con normalidad).
8. El ECA ha revisado sus procesos internos para satisfacer necesidades particulares del sector llantero, incluyendo el tema de las tarifas por los servicios en materia de la declaración de conformidad y la forma en que se emiten las certificaciones de producto en diferentes países. En el tema de las tarifas, es importante señalar que la Junta Directiva del ECA aprobó una reducción de estas, lo cual tendrá un efecto positivo para el Sector.
9. Entendiendo que la temática es nueva para el Sector Llantero, el ECA y el Departamento de Reglamentación Técnica de este Ministerio han impartido capacitaciones sobre el RTCR y su proceso para la demostración de la conformidad, donde la ACOLLRE ha



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

tenido una activa participación, no solo en cuanto a logística, sino con la participación de sus asociados.

10. Finalmente, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, se han entablado conversaciones con representantes de la Embajada de los Estados Unidos y del Gobierno de ese país, a fin de llegar a un entendimiento para el cumplimiento de la reglamentación técnica, que facilite el ingreso de los productos procedentes de ese país.

Esta cartera hacer formal conocimiento de la preocupación que su despacho nos remite por parte del Sector Llantero ante la incertidumbre que vivimos a nivel mundial en este momento producto de la pandemia originada por el COVID-19, sin embargo, el Poder Ejecutivo debe proceder con la implementación efectiva de esta regulación en el plazo establecido mediante el decreto ejecutivo N°42131 del 3 de diciembre de 2019.

Atentamente,

Victoria Hernández Mora  
Ministra  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

VB° Carlos Mora G., Viceministro

C: Sr. Carlos Mora G., Viceministro MEIC.  
Sra. Luisa Díaz Sánchez, Directora de Calidad, MEIC.  
Archivo.

Redactado y digitado por: RCA.  
Revisado por TCR, LMDS.